

Al contestar refiérase

al oficio n.º 22402

DFOE-LOC-1474

R-DFOE-LOC-00005-2021. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local. San José, en la hora y fecha que consta en la firma digital.-----
Gestión de revisión, interpuesta por el señor Walter Céspedes Salazar, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Matina, en contra de lo resuelto en el oficio n.º 21589 (DFOE-LOC-1399) de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local.-----

RESULTANDO

I. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, por medio del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, emitió el oficio n.º 21589 (DFOE-LOC-1399) de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, con el cual se aprobó parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 2 para el período 2021, de la Municipalidad de Matina; documento que fue notificado al Alcalde Municipal Walter Céspedes Salazar y a la Secretaria del Concejo Municipal Rode Raquel Ramírez Dawvison, a las dieciséis horas con un minuto de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, a las direcciones de correo electrónico alcaldia@munitatina.go.cr, xinia.chamorro@munitatina.go.cr, raquel.ramirez@munitatina.go.cr y concejomunitatina@gmail.com, respectivamente.---

II.- El oficio n.º 21589 (DFOE-LOC-1399) de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, indicó en lo de interés lo siguiente: "(...) **2. RESULTADOS / 2.2 Se imprueba:** La suma de *₡866,324 millones de los recursos provenientes de la transferencia de capital por parte de la Junta Administrativa Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), y su correspondiente aplicación en gastos, debido a que no es factible su ingreso. Sobre lo anterior, en Oficio N.º DFOE-CIU-0467 del 16 de noviembre 2021 emitido por el Ente Contralor, se comunica a la Junta Administrativa Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica la aprobación parcial del presupuesto*

DFOE-LOC-1474

2

13 de diciembre, 2021

extraordinario N.º 3-2021, indicando en el punto 2 de resultados numeral 2) inciso b) la improbación del gasto por concepto de Transferencias de Capital para las Municipalidades de Talamanca, Siquirres, Pococí y Matina. La situación indicada incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad previsto en el artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley N.º 8131 y en el numeral 2.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE).-----

III.- El dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Alcalde de la Municipalidad de Matina, mediante el oficio n.º DA-WCS-770-2021 de dos de diciembre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico de las diecisiete horas veintisiete minutos, interpuso ante la Contraloría General de la República, *gestión de revisión del ítem 2.2. sobre la improbación de la suma de 866,32 millones de los recursos provenientes de la transferencia de capital por parte de la Junta Administrativa Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), incorporado en el presupuesto extraordinario n.º 2-2021, según lo dispuesto en el oficio n.º 21589 (DFOE-LOC-1399) de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.-----*

CONSIDERANDO

I. **Sobre la admisibilidad del recurso.** De conformidad con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política, 18, 19 y 34 inciso c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428 de siete de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, 100 y 111 del Código Municipal (CM), n.º 7794 de treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE (NTPP), resolución n.º R-DC-24-2012 de veintiséis de marzo de dos mil doce y sus reformas, los actos definitivos que emite la Contraloría General de la República (CGR), relacionados con la materia presupuestaria, quedan firmes desde que se dictan, sin posibilidad de recurrir administrativamente; es decir, que no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos de modo que no es posible conocer ningún tipo de recurso, por lo que se rechaza por improcedente.-----

II. **Sobre la legitimación del recurrente.** Del análisis y la revisión del oficio n.º DA-WCS-770-2021 citado, no se observa un acuerdo del Concejo Municipal de Matina

DFOE-LOC-1474

3

13 de diciembre, 2021

donde autorice al Alcalde a presentar la solicitud de reconsideración de aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 2 del año 2021; ya que el Concejo Municipal, a la luz del artículo 13 incisos b) y l) del CM es el que tiene la potestad de acordar los presupuestos, aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades, ello de conformidad también con el artículo 105 del CM; mientras que según el artículo 17 inciso i) del CM, al Alcalde lo que le corresponde es presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación; y en este caso no hay una voluntad expresa por parte del Concejo Municipal de Matina, quien es el legitimado para esos propósitos en caso de existir la necesidad de presentar una solicitud como la pretendida; por lo que, atender la solicitud del Alcalde, sería desconocer la voluntad del Órgano Colegiado Municipal, ya que la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Municipalidad es una competencia exclusiva del Concejo Municipal que nace por acuerdo del órgano deliberante (Criterio n.º 210-2020 de cuatro de junio de dos mil veinte, emitido por la Procuraduría General de la República). En virtud de lo anterior, no queda más que rechazar de plano por falta de legitimación la solicitud de reconsideración planteada.-----

III. Sobre los alegatos presentados. En el oficio n.º DA-WCS-770-2021 citado, el Alcalde de la Municipalidad de Matina argumenta que la Contraloría General improbo a JAPDEVA y a esa Municipalidad, mediante el oficio n.º 18028 (DFOE-CIU-0467) de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y oficio n.º 21589 (DFOE-LOC-1399) de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, la transferencia de capital de ₡866,324 millones ante la ausencia de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del “Reglamento para el financiamiento de proyectos de desarrollo con fondos del canon de explotación de la Terminal de Contenedores de Moín y de la contribución al desarrollo regional”. No obstante, señala que en el diario oficial La Gaceta n.º 224, Alcance n.º 236 de 19 de noviembre de 2021, fue publicado el “Reglamento para el financiamiento de

DFOE-LOC-1474

4

13 de diciembre, 2021

proyectos de desarrollo con fondos del canon de explotación de la Terminal de Contenedores de Moín y de la contribución al desarrollo regional”, el cual sustenta dicha transferencia. Además, menciona que esa Municipalidad tiene conocimiento de que JAPDEVA también solicitó a la Contraloría General la revisión de dicho monto improbad.

IV. Criterio del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local. En cuanto al argumento presentado y en línea con lo resuelto por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades mediante el oficio n.º 21800 (DFOE-CIU-0529) de dos de diciembre de dos mil veintiuno ante la petitoria realizada por JAPDEVA se concluye que *“Sobre el particular, como punto inicial, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los actos que emite este órgano contralor relacionados con materia presupuestaria, no son recurribles, por lo que la revisión solicitada en su oficio no encuentra asidero legal. Asimismo, debe indicarse que el oficio DFOE-CIU-0467 se fundamenta en que a la fecha de emisión de dicho acto, ni cuando la Administración procedió a aprobar los diferentes proyectos, se contaba con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del “Reglamento para el financiamiento de proyectos de desarrollo con fondos del canon de explotación de la Terminal de Contenedores de Moín y de la contribución al desarrollo regional”, que resulta ser el sustento normativo para la determinación de los proyectos conforme a las condiciones establecidas por esa misma institución y consecuentemente, permita fundamentar la asignación de los recursos presupuestarios (principio de juridicidad). Por lo dicho, no resulta de recibo la revisión del acto, ni la adición o aclaración gestionada, a tenor de lo alegado con sustento en el artículo 153 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, dado que la publicación del referido Reglamento en la fecha indicada, no modifica la decisión adoptada por este órgano contralor. En consecuencia, el alegato presentado por el recurrente debe correr la misma suerte, pues los recursos necesarios no van a estar disponibles para ser girados a los gobiernos locales, por lo que no es posible revisar el ítem 2.2. del oficio n.º 21589 (DFOE-LOC-1399) de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.-----*

DFOE-LOC-1474

5

13 de diciembre, 2021

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo regulado con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política; 18, 19 y 34 inciso c) de la LOCGR; 153 y 229 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), n.º 6227 de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho; 220 del Código Procesal Contencioso-Administrativo (CPCA), n.º 8508 de veintiocho de abril de dos mil seis; 63 del Código Procesal Civil (CPC), n.º 9342 de tres de febrero de dos mil dieciséis; 100 y 111 del Código Municipal y las NTPP; se resuelve:

1) RECHAZAR DE PLANO por improcedente y falta de legitimación para actuar en contra del acto administrativo dictado, la gestión de revisión presentada en contra de lo resuelto en el oficio n.º 21589 (DFOE-LOC-1399) de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, en el cual se aprobó parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 2 para el periodo 2021 de la Municipalidad de Matina. **2) DECLARAR SIN LUGAR** la gestión de revisión presentada. **3) MANTENER SIN VARIACIÓN** en todos sus extremos el oficio n.º 21589 (DFOE-LOC-1399) citado. **4) ANÓTESE** la referencia de esta resolución al margen superior del oficio n.º 21589 (DFOE-LOC-1399) de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, que consta en los archivos institucionales del Órgano Contralor.

NOTIFÍQUESE.....

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



YRO/GPR/mgr

Ce: Archivo Central

NI: 35764 (2021)

G: 2021003840-2